

Presidente y Ministros de la Junta Superior  
de mi Real Hacienda de la Ciudad de Caracas.  
con motivo de haver suspendido el Intendente  
que fué de esas Provincias, D.<sup>n</sup> Ezeban Fernandez  
de Leon, á Don Fernando de Echeandia el Empleo  
de Tesorero de las Cajas principales de esta Cui-  
dad, el dia tres de Junio de mil setecientos no ven-  
tay seis, sin haverle oido ni combenido, ouxiao  
dicho Echeandia, á era Junta, interponiend  
apelacion de aquella providencia, cuyo recurso  
mandò pasar al Fiscal; y conformandose con  
su dictamen no se le admitió por la duda q.  
propuso á cerca de si en las providencias que  
expedia el citado Intendente, en calidad de  
Superintend<sup>te</sup> Subdelegado de mi Real Hacienda,  
podia era Junta pedirle los autos, interponi-  
endo apelacion la parte agraviada, como  
lo hacen las Audiencias, respecto de las pro-  
videncias gubernativas de sus Presidentes, pues  
en la ordenanza de Intendentes de Nueva  
España, que rige en esas Provincias, no se  
dava d'gla para este caso; y acordò se me hiciere





presente con testimonio del expediente  
como lo executò en Carta de nueve de Julio  
del mismo año de noventa y seis, pidiendo  
me dignase resolver, lo que en lo subscrito  
deva observarse en semejantes ocurrencias.

Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que  
en el asunto representaron los mencionados  
Intendente Leon, y Tesorero Echeandia, lo in-  
formado por la Contaduría General, y expues-  
to por mis Fiscales, habiendome consultado  
su Dictamen sobre ello, en veinte de Diciem-  
bre de mil setecientos noventa y siete: he  
venido en resolver que esa Junta no devio  
dudar las facultades que la estan concedidas  
por las Leyes, respecto a lo dispuesto en ellas  
para las Audiencias, en las apelaciones  
de las providencias gubernativas de los Virre-  
yes, y a lo prevenido en los articulos 78. 85. y  
86. de la Ordenanza de Intendentes de Nueva  
España, olvidando en el caso de que se trata  
lo que con arreglo a ellos practicò en las  
apelaciones, que de providencias gubernati-  
vas, al propio Superintendente Subdele-  
gado interpusieron Don José Duarte

¶



13

Asesor de esta Intendencia, y D. Genonimo  
Tinoco Guarda mayor de Puerto Cabello, De-  
jando a Echeandia en la aflixion de hallarse  
privado de su empleo, y medio sueldo, y sin  
el consuelo que al oprimido franquean  
las Leyes, con la apelacion, cuyo auxilio  
legal esta terminante, en el citado art. 85.  
& establecido con la mira de proveer a mis val-  
sallos, de pronto remedio, en los casos  
que experimentaren sobre los Ramos y ma-  
terias correspondientes, a las Causas de Hacien-  
da y Guerra; siendo me muy extraño el proceder  
del Regente y Fiscal de esta mi B. Aud., en el caso  
presente, pues no podian ignorar lo prevenido  
en las Leyes, y disposiciones de derecho; y para  
los casos de igual naturaleza que ocurran  
en lo subscrito, os mando admitais las apela-  
ciones q. se interpongan, para ante esta Jun-  
ta, conozcais y determinais las Causas defini-  
tivamente, admitiendo tambien los recursos  
que se interpusieren de vuestras Sentencias  
para ante el referido mi Supremo Consejo de  
Indias, como esta declarado, sin que pueda  
impedir, directa ni indirectamente, el Interd.



£



General de era Prov<sup>a</sup>, en calidad de tal, ni como  
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda  
las apelaciones a las partes que se sintieren  
agraviadas de sus providencias, sean o no gu-  
bernativas ni asistir a la vista y determi-  
nacion de estas causas tocando al Regente  
de era mi Real Audiencia, o a lque por su  
grado correspondia presidir la Junta, el  
combarla en los dias extraordinarios  
y horas que señalare segun sus ocupaciones  
y las de los demas Vocales. Lo que es partici-  
po, para que tenga el debido y puntual  
cumplimiento, la expresada mi Real reso-  
lucion. De este despacho se tomara razon  
en la Contaduria general del enunciado mi  
Consejo. Fecho en Aranjuez a veinte y dos  
de Febrero de mil ochocientos = Yo el Rey = Por  
mandado del Rey Nuestro Señor Silvestre Collado =  
Hay tres rubricas = Para la Junta Superior  
de Real Hacienda de Caracas, sobre lo resuel-  
to en quanto a la admision de las apelac<sup>o</sup>nes que  
se interpongan para ante ella, de las provid<sup>o</sup>nes  
gubernativas de aquel Intendente en calidad  
de Superintendente Subdelegado de R<sup>e</sup>al Hacienda =  
Tomose razon en el departam<sup>to</sup> meridional  
de la Contaduria G<sup>ra</sup>l de las Indias. Madrid 26.  
de Febrero de 1800 = El conde de Caravalencia =

